

Ayuntamiento de S/C de Tenerife

O F I C I O



11343620102274773043
2017078519 SAPUIOP
24-07-2017 09 16 EDELSUA

S/REF.:
N/REF.: AUT01/17/38/0197
FECHA: 21 de julio de 2017
ASUNTO: EL SERVICIOS DE TEMPORADA AYUNTAMIENTO DE SC
Gest.: ts

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
AVENIDA TRES DE MAYO, 40. PLANTA E
38.005. SANTA CRUZ DE TENERIFE

RESOLUCION DE AUTORIZACIÓN DE UN SERVICIO DE TEMPORADA, CONSISTENTE EN LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA CORRESPONDIENTES A 8 KIOSCOS CON TERRAZA, HAMACAS Y SOMBRILLAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EN ZONA DE DPM-T EN LA PLAYA DE LAS TERESITAS, TM DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Con esta misma fecha, la Jefa del Servicio Provincial de Costas de Tenerife, examinada la solicitud del asunto ha dictado resolución, cuyo texto se reproduce a continuación:

HECHOS:

PRIMERO. - Con fecha de 19/05/2017 el Alcalde D. José Manuel Bermúdez Esparza del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE solicita AUTORIZACIÓN para la explotación de LOS SERVICIOS DE TEMPORADA, en zona de DPM-T EN LA PLAYA DE LAS TERESITAS por un plazo de 4 años presentando proyecto firmado por la ingeniera técnica de obras públicas Sonia Marrero.

SEGUNDO.- Los kioscos y hamacas solicitados se ubican entre los mojones M-339 a M-355 del deslinde vigente aprobado por Orden Ministerial 05/01/2017. En la zona existía un deslinde anterior sensiblemente igual al anterior entre los mojones M-346 al M-355 aprobado por Orden Ministerial de 13/05/1961.

TERCERO.- Con fecha 9 de noviembre de 1966 la Dirección General de Puertos del Ministerio de Obras Públicas otorga al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife una concesión para la construcción de la Playa de Las Teresitas ocupando el dominio público marítimo-terrestre, concesión administrativa que está vigente hasta el 29/07/2018, sin perjuicio de que pueda ser prorrogada.

CUARTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del Reglamento de Costas se han solicitado los siguientes informes:

1. A la Viceconsejería de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, el 22/05/2017, que hasta la fecha no ha emitido informe al respecto.

QUINTO.- De acuerdo al artículo 152.8 del Reglamento General de Costas con fecha 26/05/2017 se publica en el BOP anuncio de información pública del proyecto de solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a Servicios de Temporada de 8 kioscos de playa y servicios de hamacas y sombrillas en la Playa de las Teresitas, por un periodo de





20 días, y con fecha 23/05/2017 se publica en prensa local de Tenerife anuncio de información pública.

Con fecha 21/06/2017 se recibe en el Servicio Provincial de Costas escrito de alegaciones de Doña Laurence Luce Jaqueline Besson en calidad de Presidenta de la Junta Directiva de la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL SERVICIO DE HAMACAS Y SOMBRILLAS DE LA PLAYA DE LAS TERESITAS en el que solicitan tener la oportunidad de aportar un proyecto en igualdad de condiciones al del Ayuntamiento exponiendo los hechos siguientes:

- Que la asociación ha sido constituida por un grupo de empresarios, sin animo de lucro, para la defensa colectiva de sus intereses comunes y que en la actualidad vienen desarrollando la prestación del servicio de hamacas y sombrillas en la playa de las Teresitas, todo ello de forma legal, mediante concesión administrativa en la mayoría de los caso por más de 10 años.
- Que los empresarios de esta asociación se ven directamente afectados por la solicitud del Ayuntamiento de explotación de las hamacas y sombrillas en la playa.
- Que en la solicitud del Ayuntamiento con el documento técnico redactado por la ingeniera Sonia Marrero García, existen diferencias entre los cálculos de ingresos y gastos supuestos y la realidad que los actuales explotadores vienen manteniendo desde el principio.
- Que no queda claro si el Ayuntamiento va a realizar la explotación directa de los servicios o por el contrario si los va a licitar por concurso público. En este último caso, se trata de un acto lesivo para los empresarios de la asociación que como concesionarios han prestado dichos servicios de forma legal durante más de 10 años.
- Que en el caso de concurso publico promovido por el Servicio Provincial de Costas en Tenerife no se ha permitido a la asociación presentar un proyecto alternativo que permita explotar el servicio de hamacas y sombrillas.
- Que se está incumpliendo el artículo 151 en relación a respetar los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia publica, y que por eso se tendría que convocar un concurso de ideas y ofertas y no otorgarse la explotación directamente al solicitante.
- Que aunque la actividad se desarrolla en un espacio publico se trata de un servicio industrial del cual la administracion publica no debería desarrollar directamente.
- Que de acuerdo al nuevo Reglamento de Costas las actividades e instalaciones cuya duración de ocupacion en el dominio público marítimo terrestre sea superior a una temporada deben someterse a información publica, y no consta a la asociación de empresarios que dicho acto se haya producido.
- Que debería volver a sacarse a concurso público con aportaciones de ideas y proyectos para la explotación que se pretende licitar.
- Que unir el servicio de restauración de kioscos con los de hamacas y sombrillas es perjudicial en exceso para las personas que actualmente realizan el servicio.

Con fecha 11/07/2017 se recibe del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife informe en el que comunica que no consta presentación de alegaciones durante el periodo en el que el anuncio ha estado expuesto en el tablon de anuncios municipal.

SEXTO.- En la playa de las Teresitas existen 9 kioscos destinados a la venta de comidas y bebidas, 3 de ellos ubicados en el dominio público marítimo terrestre y los otros 6 en la servidumbre de tránsito, de los cuales han sido precintados por el ayuntamiento 8 de ellos por carecer de título habilitante y licencias para ejercer la actividad. El noveno que falta y que actualmente está en explotación y al que el ayuntamiento está tramitando la orden de precinto, se encuentra en la servidumbre de tránsito entre los mojones M-342 al M-343.

Con objeto de no dejar sin servicio la playa, el ayuntamiento ha autorizado temporalmente la instalación de varios *food-truck* fuera de la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO – Los artículos 51 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante LC), y 110 de su



Reglamento General de desarrollo, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, establecen que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y, asimismo, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles. Se entenderán por **instalaciones desmontables** aquéllas que:

- Precisen a lo **sumo obras puntuales de cimentación, que, en todo caso, no sobresaldrán del terreno.**
- Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, **sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.**
- Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, **puediendo realizarse su levantamiento sin demolición** y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable

SEGUNDO.- Los artículos 32 de la LC, y 61 y siguientes de su Reglamento, regulan aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación distinta del dominio público marítimo-terrestre.

TERCERO.- El artículo 61.2 del RGC determina las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior, que son:

- a) Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.
- b) Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.

En todo caso, la **ocupación deberá ser la mínima posible** (artículo 61.3 del RGC).

CUARTO.- De acuerdo al artículo 52 del Reglamento General de Costas, la **servidumbre de tránsito** recaerá sobre una franja de **seis metros**, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. **Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita** para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios sujetos a cualquier régimen de protección.

QUINTO.- El artículo 69.3 establece que las **instalaciones desmontables destinadas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas** se situarán con una **separación mínima de cien metros** de otras que presten un servicio de igual naturaleza ubicadas en dominio público marítimo-terrestre. Si la superficie cerrada supera los 20 metros cuadrados deberán contar con un título concesional.

SEXTO.- El artículo 113 determina que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas que sólo requieran instalaciones desmontables, **serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten.**

- En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas (artículo 53 de la LC).
- En el último trimestre del año, el Servicio Periférico de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se dirigirá a los Ayuntamientos costeros de su ámbito territorial, fijándose un plazo, que no superará los dos meses, para que soliciten, con carácter preferente, las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada del ejercicio o ejercicios siguientes.
- Los Ayuntamientos interesados en la explotación de los referidos servicios, deberán presentar la solicitud de la correspondiente autorización directamente en el Servicio Periférico de Costas o a través de la comunidad autónoma, dentro del plazo establecido anteriormente, acompañada de la propuesta de delimitación de zonas a ocupar por aquéllos, de los planos de las instalaciones y servicios cuya definición así lo requiera y del estudio económico-financiero.



- Otorgada la autorización por el Servicio Periférico de Costas, los Ayuntamientos, previo abono del canon de ocupación correspondiente, podrán proceder a su explotación, por sí o por terceros. En caso de explotación por terceros, el Servicio Periférico de Costas incluirá, entre las cláusulas de la autorización, la obligación del Ayuntamiento de exigirles la constitución de un depósito previo a disposición de aquél en la Caja General de Depósitos, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones si las mismas no se levantan, en el plazo que se fije por dicho Servicio.
- El Ayuntamiento comunicará al Servicio Periférico de Costas la relación nominal de los terceros encargados de la explotación, previamente al inicio de la misma. Los Ayuntamientos garantizarán que en los procedimientos para licitar la prestación del servicio de temporada en playas se atenderá al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de criterios que deberán ser especificados por los Ayuntamientos en los correspondientes pliegos de condiciones, con respeto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. Estos pliegos se publicarán en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma.
- El plazo de explotación por terceros no podrá exceder el plazo de la autorización otorgada al Ayuntamiento.

Según lo expuesto y considerando:

- Que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es titular de una concesión administrativa en el dominio público marítimo-terrestre vigente hasta el 29/07/2018, sin perjuicio de que pueda ser prorrogada.
- Que todos los kioscos ubicados en el dominio público marítimo terrestre de la playa han sido precintados por el Ayuntamiento y serán eliminados, y que de los existentes en la servidumbre de protección sólo queda uno en explotación, que también será precintado y por tanto procederá el total desmantelamiento de todos ellos.
- Que en la playa y en sus inmediaciones no existen establecimientos para la venta de comidas y bebidas.
- Que las hamacas que existen en la playa han sido autorizadas por este Servicio hasta el 1 de septiembre del 2017, y que la fecha de vencimiento del plazo de la autorización supone la extinción del derecho a la ocupación del dominio público marítimo terrestre. Por lo tanto, el otorgamiento de una autorización, no implica el otorgamiento de otras posteriores sobre todo si tras el examen de las circunstancias actuales lleva a considerar que se han modificado las condiciones con la que se otorgó autorización en años anteriores. Que no consta otorgamiento de concesión administrativa en el dominio público de la playa de las Teresitas a particulares o administración distinta al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Que los Ayuntamientos tienen derecho preferente para explotar los servicios de temporada de las playas de su municipio.
- Que los Ayuntamientos garantizarán que en los procedimientos para licitar la prestación del servicio de temporada en playas se atenderá al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de criterios que deberán ser especificados por los Ayuntamientos en los correspondientes pliegos de condiciones, con respeto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva

Por lo que visto lo anterior, y lo dispuesto al respecto en la citada LC y su Reglamento de desarrollo, y demás normas generales que resulten de aplicación, en su virtud y a propuestas de Servicio de Gestión de Dominio Público, **SE AUTORIZA** al **AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE** a la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre, situados en la Playa de Las Teresitas, término municipal de Santa Cruz de Tenerife (DL-210-TF / O.M.05/01/2017) relativa al expediente **AUT01/17/38/0197, TASA CANON 9900656535314**, para la **instalación y explotación de los SERVICIOS DE TEMPORADA CORRESPONDIENTES A 8 KIOSCOS CON TERRAZA, HAMACAS Y SOMBRILLAS EN ZONA DE DPM-T**, para la temporada correspondiente a los años 2017/2018, 2018/2019, 2019/2020 y 2020/2021, con arreglo a las siguientes condiciones:



CONDICIONES PARTICULARES:

PRIMERA.- La presente autorización se otorga para la ocupación máxima de **8.240 m²** de DPM-T, con arreglo al DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA SOLICITUD DE TEMPORADA PARA LA INSTALACION DE 8 KIOSCOS DE PLAYA Y SERVICIOS DE HAMACAS Y SOMBRILLAS firmado por ingeniera técnica de obras públicas Sonia Marrero García

SEGUNDA.- La presente autorización se otorga por un plazo de **4 años** siendo **plazo de vigencia** de la presente autorización será de **01/10/2017 al 30/09/2021**.

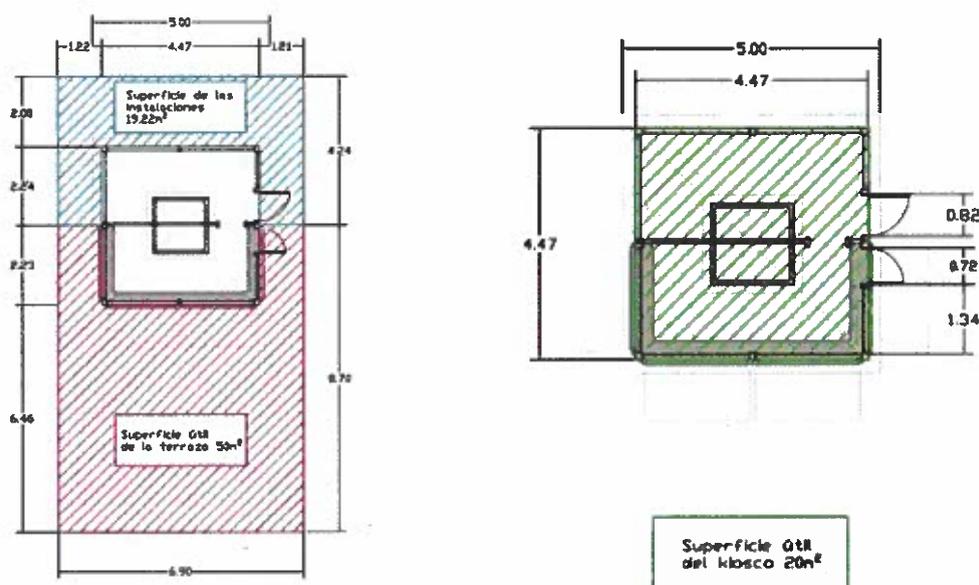
TERCERA.- Se autorizan 8 kioscos de restauración con una separación mínima entre ellos de 100 metros anexos a 8 sectores de hamacas y sombrillas constituyendo cada sector un lote constituido por un kiosco prefabricado de edificación cerrada máxima de 20 m², una terraza para ocupación de mesas y sillas de superficie máxima 50 m² y un paño de hamacas con una ocupación máxima de 960 m² (120 hamacas en temporada alta y 90 en temporada baja), todo ello de acuerdo a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO		Nº DE LOTES	Unidades	uds/Lote	m ² /Unidad	m ² /Lote	m ² Totales
KIOSCOS		8	8	1	70	70	560
TEMPORADA ALTA	HAMACAS	8	960	120	8	960	7680
	SOMBRILLAS		480	60	—	—	—
TEMPORADA BAJA	HAMACAS	8	720	90	8	720	5760
	SOMBRILLAS		360	45	—	—	—

Tabla 1: Descripción de los servicios

CUARTA.- Las características que deben cumplir los kioscos son las especificadas en el Documento Técnico en cuanto a especificaciones y ubicación, debiendo cumplir:

- 1- El kiosco autorizado en zona de DPM-T se ajustará a la venta de helados, refrescos, cervezas/otras bebidas y **productos no manipulables** (bolsas de patatas, bocadillos y sándwiches envasados, frutos secos, etc.) limitando las comidas a las elaboradas con **plancha**, pudiéndose instalar también **cafetera y microondas**.
- 2- Serán prefabricados y modulares de 1 planta con una ocupación máxima de 89,22 m² de las cuales 20 m² son de edificación cerrada, 50 m² se destinarán a terraza y 19,22 m² será de entarimado para alojar instalaciones de acuerdo a la siguiente planta general, siendo todos los elementos que los constituyen **desmontables** (art. 51 LC):



- 3- La ocupación máxima de las terrazas será de 10 mesas y 40 sillas.
- 4- Cada kiosco tendrá autonomía propia con las instalaciones del **plano 12: Planta General de Instalaciones**: depósito de 750 litros para abastecimiento de agua ubicado en la superficie cerrada del kiosco, y fosa séptica de polietileno reforzado de 3000 litros de capacidad y grupo electrógeno instaladas en entarimado para instalaciones.
- 5- Salvo las previstas en esta resolución y ajustadas a la solicitud presentada, no se permite realizar obras de instalación y/o conexiones de agua o de saneamiento, debiendo solicitar autorización previa solicitud, adjuntando proyecto adaptado a la normativa legal vigente en cada caso.
- 6- En caso de precisar cimentación (kiosco, tarimas, toldos de las terrazas...), **esta será puntual y prefabricada** tal y como se especifica en el documento técnico, no sobresaliendo del terreno, pudiendo realizarse el levantamiento del kiosco sin demolición y siendo el conjunto con sus elementos fácilmente transportable.

QUINTA.- Las características de los **sectores de hamacas y sombrillas** variarán según la temporada:

- 1- En **temporada alta** (de junio a septiembre) cada sector tendrá unas dimensiones de **60 X 16 metros**, en forma rectangular, que ocuparán una superficie máxima de **960 m²** por sector, en los que la capacidad será de **120 hamacas y 60 sombrillas** como máximo, distribuidas en 4 filas de 30 hamacas cada una.
- 2- En **temporada baja** (de octubre a mayo) cada paño tendrán unas dimensiones de **60 X 12 metros**, en forma rectangular, que ocuparán una superficie máxima de **720 m²** por sector, en los que la capacidad será de **90 hamacas y 45 sombrillas** como máximo, distribuidas en 3 filas de 30 hamacas cada una.
- 3- Estos recintos estarán **señalizados en sus vértices** mediante postes de madera clavados en la arena.
- 4- Se podrán instalar un total de 8 contenedores para el almacenaje de cada sector de sombrillas con una dimensiones máximas de 1,80 x 1,50 x 1,30 y en la ubicación propuesta en los planos del documento.
- 5- Se podrán instalar un máximo de **4 hamacas dobles** dentro de la superficie de ocupación autorizada, y siempre a petición expresa del Ayuntamiento con la siguiente modificación en la autorización y sus cánones de explotación.



- 6- Al finalizar la jornada todas las **hamacas deberán ser acopiadas** en una determinada zona dentro de la superficie autorizada, con objeto de facilitar el servicio de limpieza y aireado de arena.
- 7- Las sombrillas serán portátiles con una base móvil, debiendo retirarse al finalizar la jornada.
- 8- En el sector autorizado se colocará **un cartel** en un lugar destacado y visible con indicación de los precios de los servicios, con un tamaño mínimo A3 (29,7 cm x 42 cm), al menos en los idiomas español e inglés que se mantendrá durante la jornada de prestación del servicio.
- 9- Se deberá **expedir ticket** a todos aquellos clientes que lo soliciten, donde se indicarán al menos los siguientes datos: Nombre del titular de la autorización, NIF o CIF de titular, número de hamacas alquiladas y precio por hamaca, importe total, fecha del servicio y la firma del responsable.
- 10- Los precios serán los siguientes:

Precio de la hamaca:	2,00 €/unidad.
Precio sombrilla:	2,00 €/unidad.
Camas balinesas:	10,00 €/unidad.

SEXTA.- El Ayuntamiento, con carácter previo a la explotación de los servicios **procederá a abonar al Tesoro Público** el importe correspondiente a la **tasa de canon por ocupación y aprovechamiento** del dominio público marítimo-terrestre, calculado en **85.309,64 €/año**. Este importe se abonará cada una de las cuatro temporadas.

Se adjunta liquidación de la cuantía del canon total a abonar, así como el impreso de liquidación de dicha tasa canon, significándole que una vez efectuado el pago de la misma, deberá entregar o enviar a esta Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife el justificante original de su abono. **La falta de pago implicará la caducidad de la autorización.**

SEPTIMA.- El Ayuntamiento comunicará al Servicio Periférico de Costas la **relación nominal** de los terceros encargados de la explotación de cada sector autorizado, previamente al inicio de la misma.

Cada uno de los autorizados, **deberá constituir un depósito antes del inicio de la explotación, si no lo ha constituido antes el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la Caja General de Depósitos por valor de 3.940,00 €** a disposición del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por este Servicio Provincial de Costas.

OCTAVA.- Una vez terminada la instalación de cada sector el Ayuntamiento requerirá del Servicio Periférico la **práctica de su reconocimiento previo pago de la tasa 066 abonada por el autorizado**, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada. Se podrán realizar tantas actas de reconocimiento final, como número de terceros que exploten los servicios de temporada autorizados a ese Ayuntamiento.

NOVENA.- La ocupación autorizada se llevará a cabo con arreglo al DOCUMENTO TECNICO firmado por la ingeniera técnica de obras públicas Sonia Marrero García, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- No se autorizan instalaciones de servicios de temporada que no quede, al menos, a **seis (6) metros** de la orilla en pleamar en las playas.
- 2.- No se autorizan zonas y módulos en los cuales las longitudes de los tramos libres de ocupación no sean, como mínimo, equivalentes a los de explotación, sin que estas últimas puedan superar los **cien (100) metros de longitud**.
- 3.- La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, incluyendo las correspondientes a servicios de temporada, no podrá exceder, en conjunto, de la mitad de la superficie de aquélla en pleamar.

DECIMA- NO SE ADMITIRÁN CASETAS DE USO PARTICULAR, cualquiera que sea su destino, ni de guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporada o a cualquier otra finalidad, y no incluidas en la presente autorización.

UNDECIMA- Con objeto de verificar el cumplimiento de los artículos 61.3 y 69.3 del RGC en relación a la ocupación en el dominio público marítimo-terrestre debe ser la mínima posible y a las distancia a cumplir entre los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, y el artículo 52 del RGC en relación a liberar la servidumbre de tránsito, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife



deberá comunicar a este Servicio de las medidas que se adopten en relación a los kioscos que ese Ayuntamiento ha precintado o va a precintar.

CONDICIONES GENERALES

1ª.- La presente autorización, que no implica cesión del Dominio Público ni de las facultades demaniales de la Administración del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la LC, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros. **En ningún caso supone la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a terceros** (artículo 37.1 de la LC).

2ª.- La Administración del Estado conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el Dominio Público afectado, quedando obligado el titular de la ocupación o actividad a informar al Servicio Provincial de Costas en Tenerife de las incidencias que se produzcan en relación con dichos bienes, y a cumplir las instrucciones que le dicte (artículo 37.2 de la LC).

3ª.- Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de Dominio Público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en los artículos 51 de la LC y 110 de su Reglamento.

4ª.- La ejecución y explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización, que será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las obras y actividades al Dominio Público y al privado (artículo 37 de la LC), debiendo disponer obligatoriamente de un seguro de responsabilidad civil de cuantía suficiente para responder por los daños materiales, personales y perjuicios que pudieran causarse a terceros durante el desarrollo de la actividad, si procediera.

5ª.- El paso a playa no podrá quedar completamente interrumpido, respetándose los correspondientes pasillos o zonas libres para el paso público. **NO SE PODRÁN ACOTAR ESPACIOS O RESTRINGIR LOS ACCESOS PÚBLICOS.**

6ª.- En el Dominio Público Marítimo-Terrestre **estará prohibida la publicidad** a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales (artículo 38 de la LC).

7ª.- No se admitirán casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, ni de guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporada o a cualquier otra finalidad.

8ª.- Esta Autorización no exime a su titular de la obtención de los permisos y/o licencias de otras Administraciones y/o personas físicas o jurídicas que se puedan requerir para la actividad, dependiendo de su localización y medios empleados.

9ª.- El régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirá:

- El estacionamiento, aparcamiento, ni la circulación de vehículos.
- Las acotaciones de paso público.

10ª.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

11ª.- Extinguida la autorización el titular o, en su caso, el tercero encargado de la explotación, tendrá derecho a retirar fuera del Dominio Público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y **estará obligado a dicha retirada al finalizar la actividad, así como a restaurar la realidad física alterada en el plazo de cinco (5) días.** De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, requiriendo su abono en el plazo de DIEZ (10) días, procediéndose, en otro caso, a su exacción por la vía de apremio.

12ª.- El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación las condiciones de esta autorización. **En caso de incumplimiento la Administración del Estado podrá incoar el correspondiente expediente sancionador,** de conformidad con lo establecido al respecto en la normativa de costas.



13ª.- Las instalaciones deberán en cualquier caso cumplir lo dispuesto al respecto en los artículos 65 a 74 del Reglamento General de Costas.

14ª.- Las autorizaciones podrán ser **modificadas** cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes. →

15ª.- Serán **causa de caducidad, parcial o total**, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la LC, los siguientes:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 %.
- c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas con carácter general en la LC y su Reglamento, en especial en los artículos 65 a 74 y 112 del mismo.

16ª.- Serán causas de extinción, además de las previstas, en su caso, en la presente autorización, las recogidas con carácter general para las autorizaciones en el artículo 78 de la LC.

17ª.- Estas actuaciones podrán ser supervisadas por el Servicio de Vigilancia de este Servicio Provincial o el SEPRONA (Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil).

18ª.- Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o la caducidad de la autorización, **el incumplimiento de las condiciones de la autorización por los adjudicatarios podrá ser sancionado por la Administración del Estado** de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de costas.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

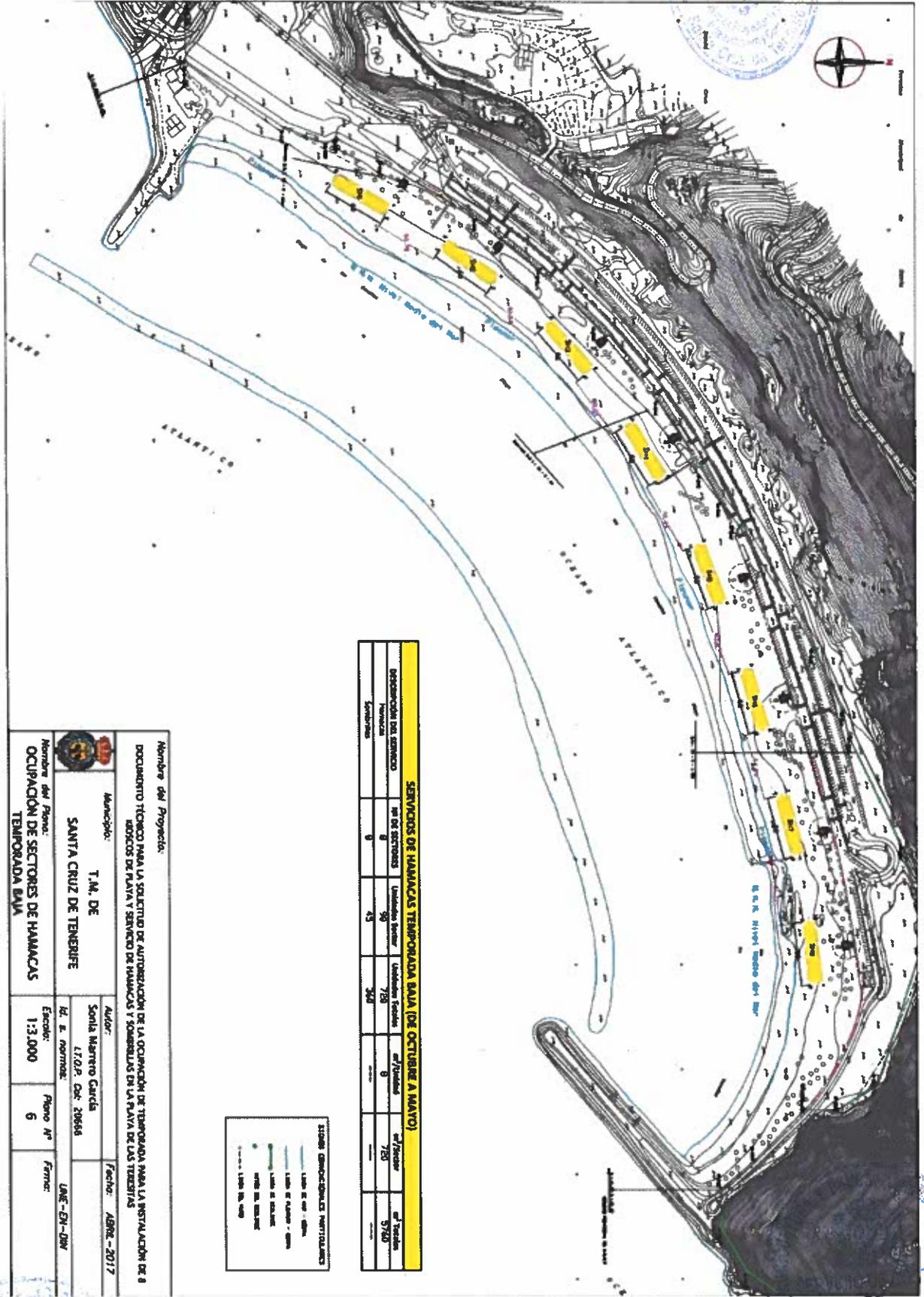
Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de julio de 2017

LA JEFA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN TENERIFE

Fdo.: Teresa Sánchez Clavero





SERVICIOS DE HAMACAS TEMPORALDA BALIA (DE OCTUBRE A MAYO)

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	NO DE SECTORES	Unidades Superf.	Unidades Superf. m ² /Sector	m ² /Sector	m ² /Sector
Hamacas	8	50	750	0	750
Servicios	8	45	345	0	345

SÍMBOLOS GRÁFICOS PARTICULARES

	LÍNEA DE MAR - OCEANO
	LÍNEA DE PLAYA - OCEANO
	LÍNEA DE PLAYA - SERVICIO
	LÍNEA DE SERVICIO
	LÍNEA DE OCEANO

Nombre del Proyecto:
DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE TEMPORALDA PARA LA INSTALACIÓN DE 8
MOBILIOS DE PLAYA Y SERVICIO DE HAMACAS Y SOMBRILLAS EN LA PLAYA DE LAS TRAZAS

Municipio: T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Autor: Sonia Marrero García

Id. B. notarial: 17/217 Doc. 20666

Fecha: ABRIL - 2017

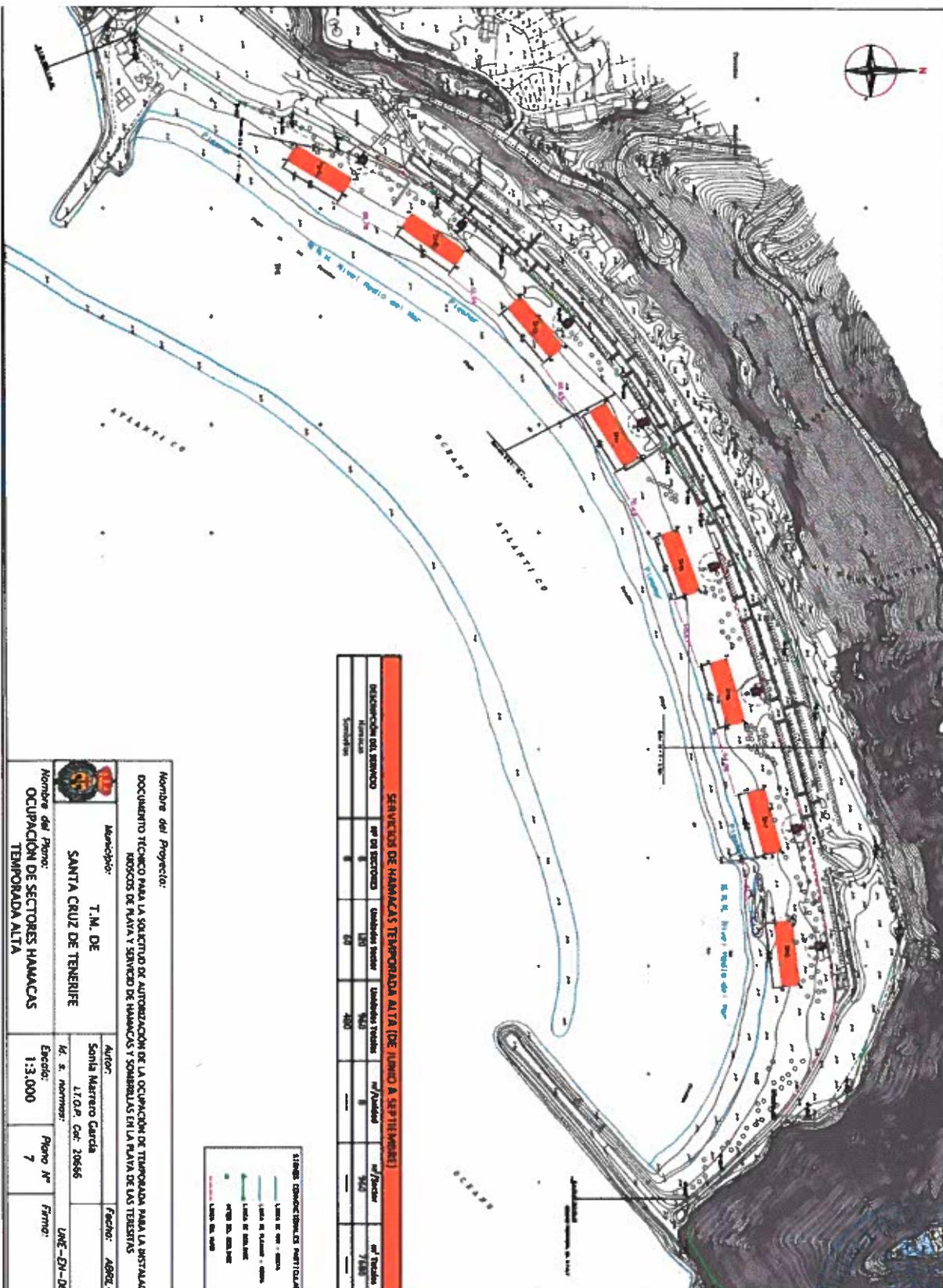
Nombre del Plano: OCUPACIÓN DE SECTORES DE HAMACAS TEMPORALDA BALIA

Escala: 1:3.000

Plano N°: 6

Firma: UME-EN-DIV

SECRETARÍA GENERAL DE
DE TENERIFE
MINISTERIO DE



SECTORES DE HAMACKS TEMPORALDA ALTA (DE JUNIO A SEPTIEMBRE)					
INDICACION DEL SECTOR	por el SECTOR	Quilómetros Superf.	Quilómetros Terrestres	m ² /Vuelta	m ² /Sector
Hamack	1	1,20	5,40	540	540
Temporada	1	1,20	5,40	540	540

SIEMPRE CONDICIONALES Y SUJETOS A LA VERIFICACION DEL ESTADO DEL MAR

Linea de agua	Linea de agua
Linea de playa	Linea de playa
Linea de rocas	Linea de rocas
Linea de arena	Linea de arena
Linea de arena	Linea de arena
Linea de arena	Linea de arena
Linea de arena	Linea de arena

Nombre del Proyecto:
DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE LA OCUPACION DE TEMPORADA PARA LA INSTALACION DE SECTORES DE PLAYA Y SERVICIO DE HAMACKS Y SOMBRILLAS EN LA PLAYA DE LAS TERRESTRES

Municipio: **T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Nombre del Plano: **OCCUPACION DE SECTORES HAMACKS TEMPORADA ALTA**

Autor: **Sonia Marrero Garcia**

Id. s. numerar: **L.T.O.P. Cat. 20665**

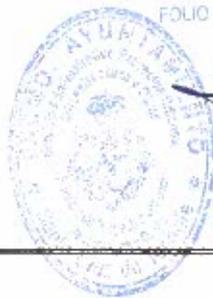
Fecha: **AGRE-**

Escala: **1:3.000**

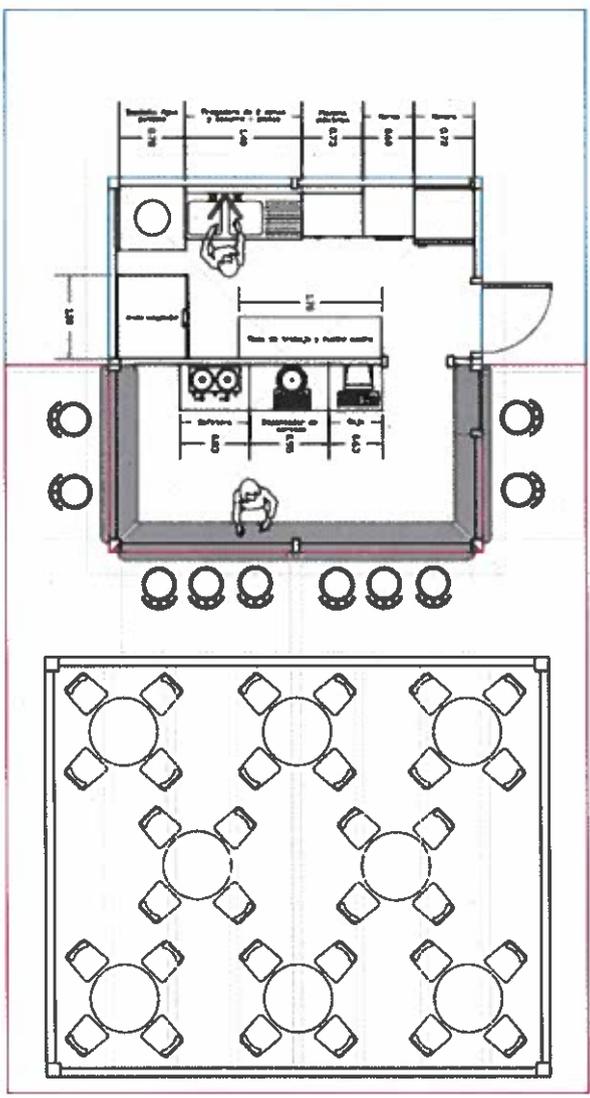
Plano N°: **7**

Forma: **UNE-EN-DP**





FOLIO N° 4

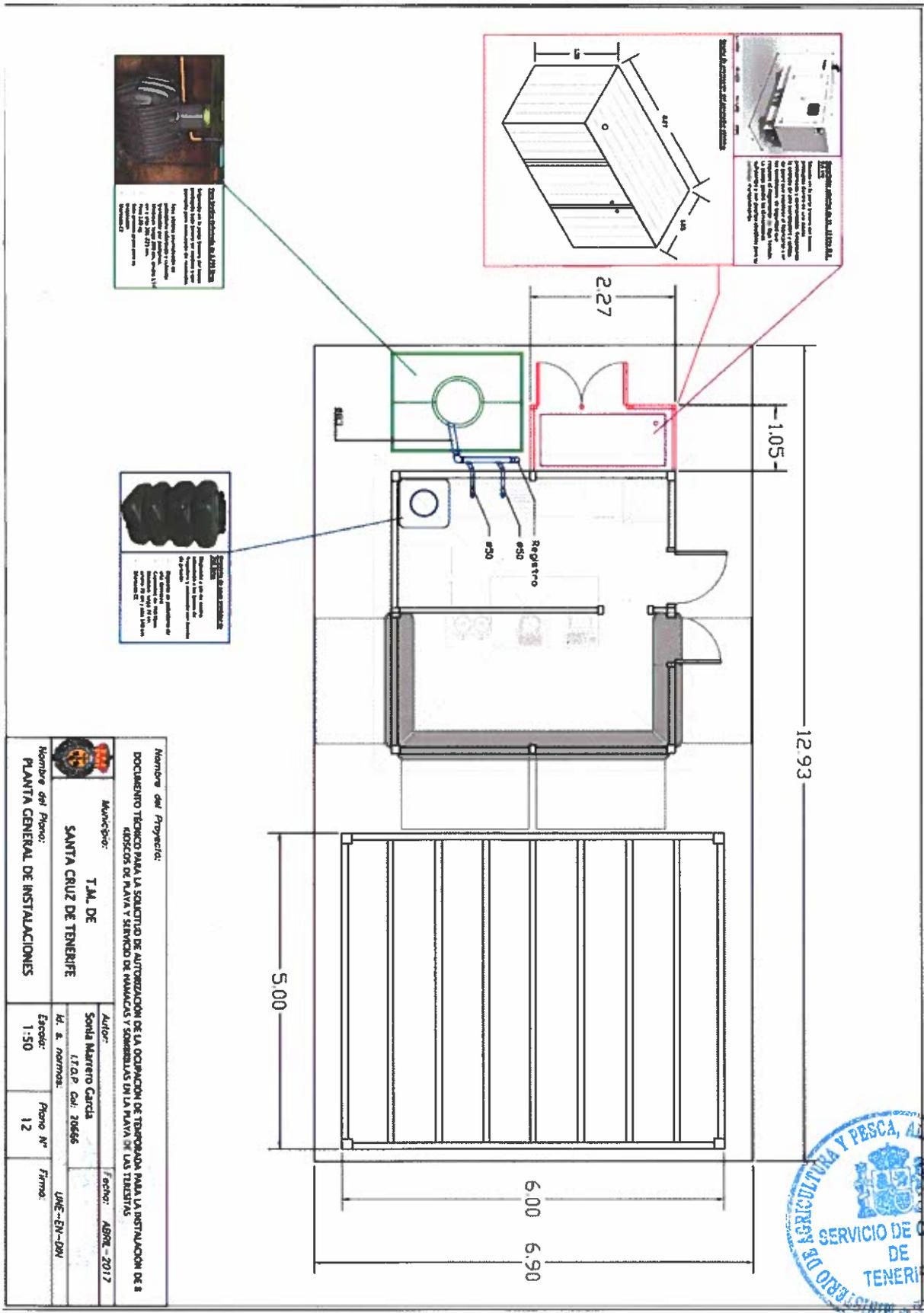


Superficie de las instalaciones 19,22m²

Superficie útil de la terraza 50m²

Nombre del Proyecto:		Docuameto Técnico PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE LA OCUPACION DE TERRENO PARA LA INSTALACION DE 8 BANCOS DE PLAYA Y SERVICIO DE BARRACAS Y SOMBRILLAS EN LA PLAYA DE LAS TERRENAS	
Municipio:	T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	Autor:	Sonia Marrero Garcia
Nombre del Plano:	PLANO DE DISTRIBUCION	Id. e. normas:	1704 Cor. 20066
		Escala:	1:50
		Plano N°	11
		Fecha:	ABRIL - 2017
		UAE - EN - DN	Firma:





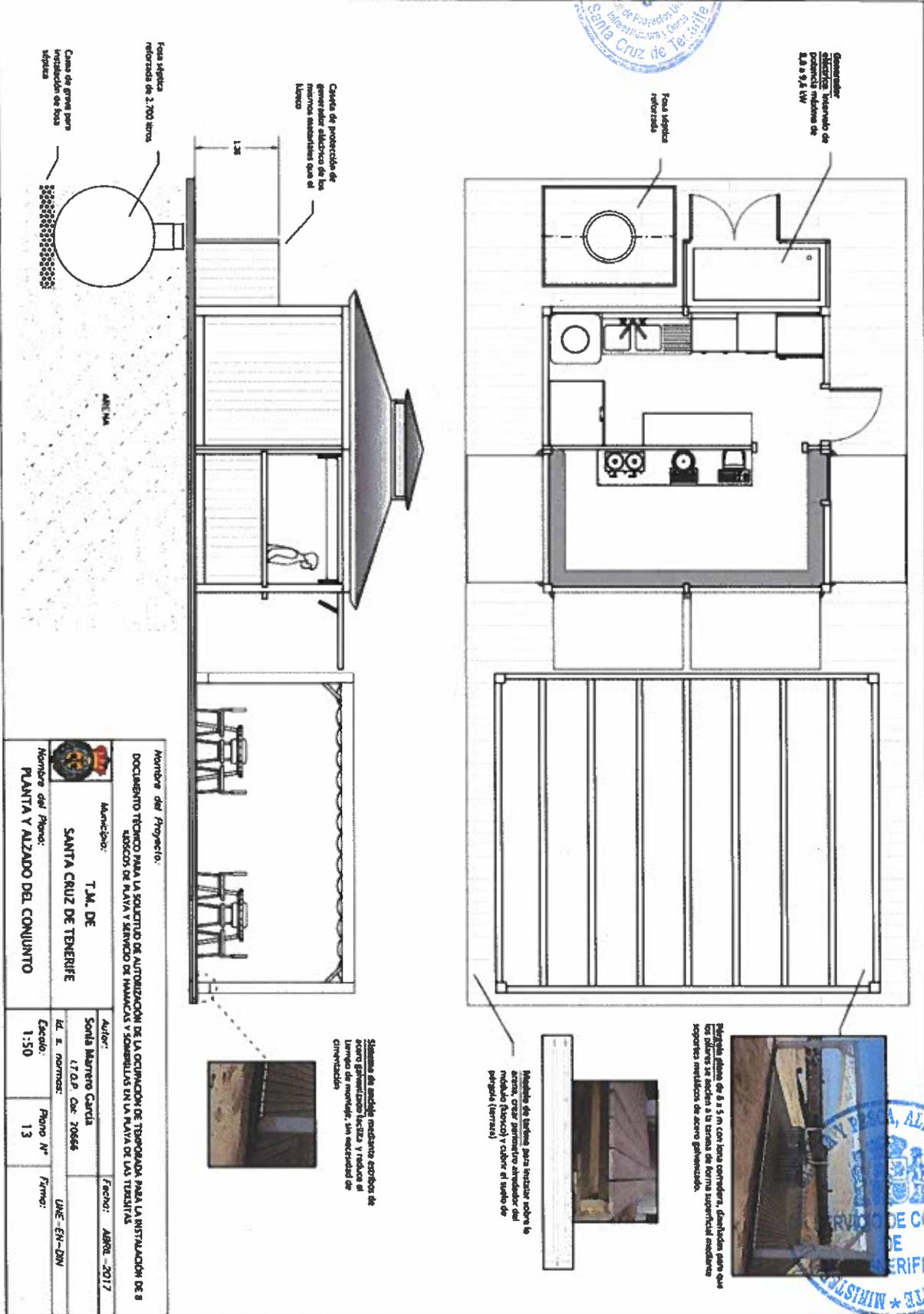
Nombre del Proyecto: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE LA OCUPACION DE TERPORIZADA PARA LA INSTALACION DE 8 DISCOS DE PLATA Y SERVICIO DE INMEDIACION Y SOBRESALAS DN LA PLATA DE LAS TERRESTAS		Autor: Sonia Marrero Garcia I.T.A.P. Cal. 20666		Fecha: ABRIL 2017	
Municipio: T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE		Id. s. normas: UNE-EN-DIN		Plano nº: 12	
Nombre del Plano: PLANTA GENERAL DE INSTALACIONES		Escala: 1:50		Firma:	



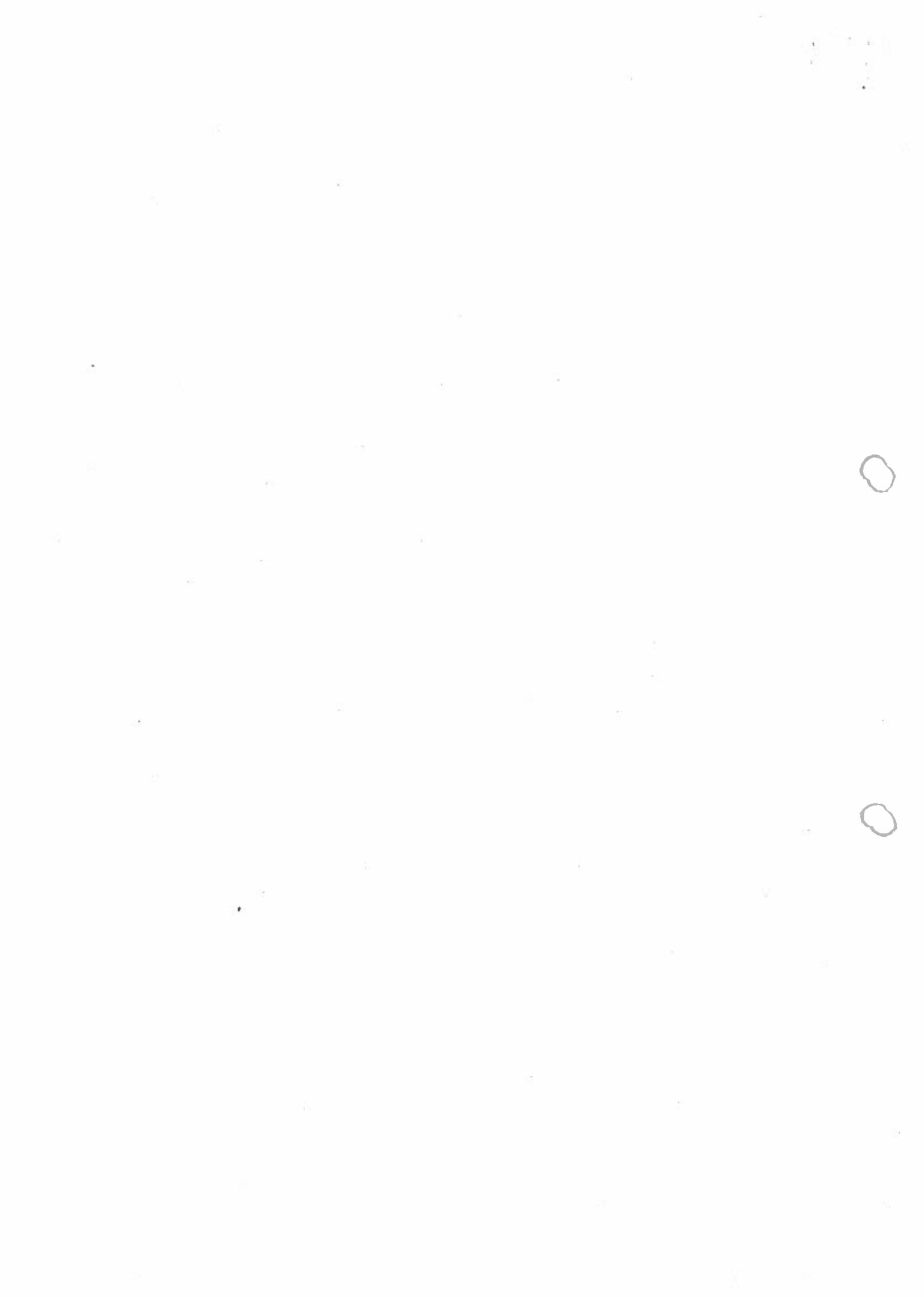
FOLIO N.º

75

4



Nombre del Proyecto:		Nombre del Plano:	
DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE TIERRAS PARA LA INSTALACIÓN DE 8 UNIDADES DE ALZADO DE MADERA Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MANTENIMIENTO EN LA ZONA DE LAS TERREZAS		PLANTA Y ALZADO DEL CONJUNTO	
Municipio:	T.M. DE	Autor:	Fecha:
SANTA CRUZ DE TENERIFE		Sonia Marrero García	ABRIL - 2017
		Id. e. normas:	
		1.702, Cas. 20666	
		Escala:	Plano N.º
		1:50	13
		Firma:	
		UNE-EN-DIN	



SERVICIOS DE TEMPORADA

Nº de Solicitud 17//197

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

SANTA CRUZ DE TENERIFE

01/10/2017

30/09/2018

364,00

121,00

243,00

de JUNIO a SEPTIEMBRE

de OCTUBRE a MAYO

PLAYA DE LAS TERESITAS

HAMACAS

SOMBRILLAS

HAMACAS

SOMBRILLAS

CONTENEDORES

KIOSCO

MESAS (Y SILLAS)

TEMPORADA COMPLETA

Euros

SUBTOTALES

960

480

720

360

8

8

80

8,00

0,00

8,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

SOLICITANTE

AYUNTAMIENTO

FECHA INICIO

FECHA FIN

Dias TOTAL

DIAS TEMP

CALCULO DE CANONES

TIPO DE SERVICIOS

Nº de Unidades

Metros cuadrados/Unidad

Metros cuadrados ocupados

Canon

RENDIMIENTO

Precio de un servicio

Numero de serv./dia

% de utilizacion (temp.)

% de gananc. neta

Ingresos Netos

Canon (8%)

FIANZA

POR UD.

TOTAL

TOTALES POR TODOS LOS SERVICIOS

GASTOS

Limpieza de playa y seguridad

Mantenimiento y Obras de Embellecimiento

Total

0,00 €

0,00 €

0,00 €

0,00 €

0,00 €

0,00 €

0,00 €

0,00 €

0,00 €

0,00 €

0,00 €

0,00 €

0,00 €

0,00 €

a deducir (8%)

0,00 € FIANZA

0,00 € CANON

Fecha de Tasacion

14/07/2018

E.I.T.O.P.

ALICIA

31.520,00 €

85.309,64 €



11

12

13

14

15